

LA FRASE, AMA SÚA, AMA LLULLA, AMA QELLA, NO FUE SALUDO INCA, FUE CREACIÓN DE LOS ESPAÑOLES AVECINDADOS EN EL PERÚ

Victor ANGLES VARGAS

Ninguna crónica de los siglos XVI y XVII informa que tal frase haya sido el saludo en la sociedad inca, ni un postulado ético, o moral o filosófico.

Encomiendas y Repartimientos

A partir del segundo viaje de Cristóbal Colón a nuestro continente, comenzaron a implantarse los sistemas de colonización, llamados encomiendas y repartimientos. El Almirante distribuyó entre sus acompañantes, tierras que no le pertenecían, y encomendó indios que no eran de su propiedad.

Se procedió a la cacería de los naturales para esclavizarlos y pretender venderlos en Europa, se empleó el tristemente célebre procedimiento de aperreamiento para aniquilarlos; el resultado fue elocuente, pronto fueron extinguidos todos los indios de las Antillas Mayores y Menores, y desde hace siglos, no queda por esas tierras ni un indio, allí se consideran nativos los negros que fueron importados e introducidos por los blancos.

Consolidado el régimen colonial en suelos peruanos, se acrecentó el maltrato en agravio de los naturales, el hostigamiento fue brutal, todos los derechos indios fueron conculcados. Por acción de algunos religiosos y laicos buenos, se ablandó la situación de los peruanos en la legislación indiana, pero esto quedó en el papel y en buenas intenciones. El rey Carlos I de España (la misma persona era Carlos V Emperador de Alemania), promulgó las Nuevas Leyes en 1542 y para su cumplimiento fue enviado al Perú, el primer virrey Blasco Núñez Vela, con disposiciones categóricas que en alguna medida protegían a los indios, pero los encomenderos se levantaron en contra, decían que habían ganado estos suelos con su sangre y no estaban dispuestos a admitir concesiones en favor de los naturales. Gonzalo Pizarro

encabezó a los alzados contra la corona; los ejércitos se enfrentaron cerca a Quito, en Iñaquito; el virrey fue vencido y muerto en el campo de batalla, el 18 de enero de 1546.

El indio en realidad tuvo calidad de esclavo en todas las colonias de España en América, aunque ningún documento consignara esta palabra, era vejado hasta por los esclavos negros, cuyo estatus social era inferior.

EL ENCOMENDERO fue el concesionario de tierras e indios, por merced real y a título de recompensa, junto con otros privilegios, por haber ganado vidas y suelos para la corona. LA ENCOMIENDA fue la concesión hecha por el rey o sus representantes, a los conquistadores de naciones indias, comprendiendo suelos y sus moradores nativos. El encomendero entre sus potestades tenía la de cobrar tributos a los indios, en los primeros tiempos fue en trabajo personal, después, en especies y finalmente en dinero. Según cómo avanzaban los tiempos, los que concedían encomiendas a nombre de la corona fueron: los descubridores, los conquistadores, los pacificadores, los gobernadores, los virreyes, Presidentes de Audiencias y Jueces Ordinarios. Como tenemos dicho, en 1542 las encomiendas fueron abrogadas a instancias de los dominicos y otros, esto provocó la revuelta de los encomenderos encabezados por Gonzalo Pizarro, en el Perú.

Hacia 1545, las encomiendas fueron restablecidas, debido a que con su abrogación, mermaron los ingresos de la Real Hacienda. En 1721 fueron definitivamente abolidas, por Real Cédula de Felipe V, pero en la práctica siguieron vigentes hasta la independencia política del Perú.

Frente a los abusos y todo tipo de desmanes de los encomenderos, surgió en la legislación y por consiguiente en la práctica, EL CORREGIDOR, funcionario de alto rango social,

cuya misión fue impedir las exacciones que cometían los encomenderos, "debía corregir al encomendero" para prevenir sublevaciones, disturbios y otros desarreglos sociales, pero tal funcionario en la práctica resultó igual o peor que los encomenderos, la medicina fue peor que la enfermedad. Tan abusivos fueron los corregidores que muchos pueblos con sus caciques se alzaron contra ellos; el más sonado alzamiento fue el encabezado por José Gabriel Túpac Amaru, cacique de Tungasuca, Pampamarca y Surimana, que alcanzó los niveles de rebelión general, el cacique capturó al corregidor de la provincia de Canas-Canches (su capital Tinta) Don Antonio Juan de Arriaga y Gurvista, el 4 de noviembre de 1780, y lo mandó ahorcar el día 10 del mismo mes, en Tungasuca. Bernardo Tambohuacso Pumayali, cacique de Písac, organizó un levantamiento contra el corregidor Fernando Inclán y Valdez, en 1780, movimiento que abortó.

En cada ciudad cabeza de provincia había un corregidor, que gobernaba la ciudad y sus términos en representación del Rey de España, era nombrado por el propio monarca, por tres años, otras veces lo nombraba el virrey, y en casos de emergencia lo nombraba el Cabildo; tenía atribuciones judiciales (imponía penas), legislativas (dictaba Ordenanzas e imponía Contribuciones), ejecutivas, haciendo cumplir sus Ordenanzas y penas impuestas, convocaba y presidía las sesiones del Cabildo, y fijaba precios a los comestibles. Llevaba como símbolo de autoridad una *vara de la justicia*.

El trabajo en el incanato y en la colonia

El trabajo en el incanato fue actividad cotidiana y agradable, cada cual laboraba de acuerdo a su edad y a su sexo, con beneplácito, no existió actividad agobiante, todos desde niños eran agricultores, los mozos agricultores y soldados, y casi todos, constructores. La población íntegra se ocupaba en actividades positivas, nadie temía al trabajo ni lo eludía, era actividad connatural al humano, la producción de bienes era consubstancial a todos, la ociosidad no tenía sentido en el grupo. Se laboraba especialmente en grupo y con mucho beneplácito, cantando; al presente como rezago queda una costumbre, el grupo de labriegos en tiempo de cosecha traslada el maíz (chala y choclo) de la chacra al tendal, forman gavillas o cargas pequeñas, livianas, compatibles con la

capacidad de conducción de un hombre, los portadores se colocan en sucesión o fila, cada cual toma una gavilla, e inician la marcha por el sendero, distanciados algunos pasos unos de otros, avanzan a media carrera, sudorosos y muy contentos, de trecho en trecho lanzan exclamaciones individuales de jolgorio, alusivas a la cosecha de maíz.

Durante las cosechas de todo tipo de frutos, la población entonaba hayllis, eran himnos de victoria, de alabanza, de gratitud a los entes protectores; todo el ayllu se contagiaba de euforia, pues, estaba asegurada la comida; sabían que llenando los grandes depósitos de alimentos (*pirwa* y *qollqa*) no había riesgo de hambruna y quedaba garantizado el propio sustento. La disciplina impuesta por la autoridad en todo orden de cosas, los planes de trabajo inteligentemente concebidos y la alegría de las gentes de saber que lo que hacían era en provecho de todos, elevó el rendimiento a niveles admirables. Sólo un pueblo al que le sobraba alimentos y los tenía asegurados para varios años delante, pudo lanzarse a la conquista de más de un millón de kilómetros cuadrados, y a incorporar bajo su égida a más de diez millones de habitantes. Muchas naciones vecindadas con los incas, pedían espontáneamente y otras hasta suplicatoriamente, su incorporación al imperio, para beneficiarse con el conocimiento y la aplicación de las técnicas empleadas por los Hijos del Sol, especialmente en la construcción de andenes, acueductos, puentes, caminos y edificios.

La abundancia de alimentos y los excedentes de mano de obra, posibilitaron la construcción de enormes ciudades en todo el territorio imperial, como Tumi-panpa (Tomebamba en su forma castellanizada, significa "la planicie de los cuchillos") actual ciudad de Cuenca en el Ecuador, Quito también en el Ecuador, y otras muchísimas; permitió la hechura de los mejores y más largos caminos de la antigüedad. Estos progresos obedecieron a varios factores:

- a. Trabajo sabiamente planificado.
- b. Trabajo realizado con beneplácito general, con algarabía multitudinaria, por conocer que los frutos alcanzados era para consumo de todos. Se llenaban los grandes depósitos y a su tiempo se renovaban.

c. El trabajo no era agobiante, no afectaba a la salud de la gente, anímica ni físicamente.

En las grandes campañas agrícolas, el inca en persona iniciaba los trabajos, le seguían los miembros de la nobleza; los frutos en su oportunidad eran brindados a las divinidades y a las momias. En todas las ciudades, poblados y comarcas, la costumbre era la misma, los gobernadores cusqueños u otros altos funcionarios, o los curacas de cada zona, iniciaban y dirigían los trabajos colectivos, con el beneplácito general.

Todas las actividades colectivas de importancia, eran dirigidas por las personas más capaces; los mejor dotados dirigían las campañas bélicas, selección que se producía en el curso de las pruebas de hombría, en el *warachikuy*. En la agricultura, los que tenían gran ascendiente por su fuerza física y por su inteligencia, capitaneaban las labores; la emulación permanente formaba a los líderes. En el roturar las tierras de labrantío, en la siembra, en el aporque, en la cosecha y en el traslado de los frutos a los depósitos, el líder era el *qollana*, su segundo era el *qaywa*, detrás avanzaba el grupo.

Los caminos principales y secundarios en su construcción y en su conservación, estuvieron a cargo de verdaderos ejércitos de trabajadores, atendidos en los tambos y siguiendo los lineamientos técnicos de los especialistas, debieron trabajar por turnos y con especial denuedo. La conservación de rutina la hacían los ayllus por donde discurrían los senderos; igual obligación tenían para la limpieza y conservación de los acueductos, bajo responsabilidad. En conclusión, ningún tipo o modalidad de trabajo era pernicioso para la salud, ni causaba disgusto o aversión; las gentes trabajaban cantando.

Añadimos, que los ejércitos imperiales (cusqueños y sus aliados) que guerreaban en la costa peruana, eran relevados en su totalidad con nuevos contingentes, cada tres o cuatro meses, cuidando la salud de los combatientes.

El trabajo en el incario no fue remunerado en moneda metálica, que no existía, pero se compensaba ampliamente percibiendo los frutos si se trataba de labores agrícolas, o con otros tipos de prestaciones, había plena reciprocidad de servicios, de acciones y con cosas; todo el

personal apto del ayllu trabajaba y consumía lo conseguido, o se servía de lo hecho, digamos, caminos, acueductos, enormes depósitos, etc. No hubo clase social parasitaria, los nobles trabajaban en lo que les correspondía; los funcionarios, los sacerdotes, los jueces, los visitantes, cumplían con sus obligaciones.

LA MINCA o *mink'a* en quechua, en la sierra suroriental peruana, más no minga, fue una forma de trabajo individual o colectivo, por lo general para realizar obras de utilidad pública. Algunos autores dicen que el trabajo referido era gratuito, nosotros no concordamos con tales opiniones, si las obras para las que se brindaba fuerza-trabajo eran de utilidad pública, los que habían laborado, y sus hijos y parientes y todo el grupo se servía de tales obras, compensándose así la labor realizada. No existía patrón o propietario de la obra para abonar salario, todos eran propietarios de los beneficios alcanzados, por consiguiente, es inoficioso y sin sentido, aquello de trabajo gratuito. Se entiende y se entendía en tiempos atrás desde épocas precolombinas, la *mink'a* como colaboración, participación, concurrencia amistosa, no obligatoria, para un trabajo, aunque los miembros de un ayllu estaban moralmente obligados a cumplir ciertas prestaciones, de lo contrario quedaban mal vistos por el grupo.

La palabra de acuerdo a los sufijos, amplía o varía el significado, digamos *mink'akuy* significa citar, contratar, comprometer a las personas para ciertas labores, pero no como limosna, sino con criterio de reciprocidad, de futura compensación en forma y magnitud similar. *Mink'ani* significa, he encargado, he comprometido a persona o personas para hacer algo. La *mink'a* se utiliza también cuando hay reemplazo de persona en el trabajo, otra va en representación de la obligada; digamos A realizó una prestación a favor o en favor de B, a su pedido, en el entendido que B retribuirá en favor de A, servicio similar, pero B puede enviar a C en su representación, para devolver el servicio a A.

EL AYNÍ, en cierto modo es figura parecida a la *mink'a*, pero no igual en el significado ni en la prestación; los quechua-hablantes diferencian inequívocamente su carácter. *Ayni* es reciprocidad en el trabajo, retribución en el favor o servicio, y también en la maldad; si alguien recibió un daño, puede retribuir al ofensor con

otro daño, es algo así como—pagar en la misma moneda. *Ayni* es también préstamo de cosa para devolver algo similar o su equivalente, pero no la misma cosa, en tal caso ya se estaría en la figura del *mañay* o *mañakuy*. Cuando un quechua-hablante se presta dinero, o ropa, o algo que debe devolver eso mismo, dice *mañaway*; pero si pide comestible, por ejemplo, dice *ayniyuway*, porque no va a devolver exactamente lo que recibió, sino su equivalente en especie y cantidad, es lo que en términos jurídicos se llama mutuo (art. 1.648 del Código Civil Peruano). El *mañay* es préstamo o comodato.

LA MIT'A (mita, en su forma castellanizada) significa turno, por extensión, el trabajo en turno o por turno. En el incario, cuando el trabajo lo requería, digamos en las minas, se laboraba por turnos. Y como ya tenemos dicho, no existía remuneración inmediata en dinero, la forma de producción, consumo y distribución era peculiar y no tuvo por qué semejarse a la hispana, la idiosincrasia era otra, no la europea ni la actual, pero la labor no era gratuita, porque la colectividad, el grupo, el ayllu, o el gobierno central, le compensaba ampliamente lo realizado, el trabajador tenía casa, comida, vestido, parcela, algunos auquénidos o camélidos sudamericanos y con esos animales tenía carne, lana, cueros; tenía descansos en las múltiples fiestas cada mes; vencido el plazo o término de la mita, volvía con regocijo a su hogar.

En la Colonia el trabajo del mitayo en las minas fue sencillamente criminal, trágico para él y para su familia, según las leyes debiera estar el mancebo trabajando en las minas, por un salario determinado y por corto lapso, la comida le vendía el dueño de la mina o sus mayordomos, el salario no alcanzaba para pagar la comida, y cada vez resultaba más endeudado, y el endeudado no podía abandonar el trabajo ni la zona, conclusión, el mitayo trabajaba a ración, en jornadas agobiantes, hasta sucumbir. *Mit'ani*, en la colonia, era la muchachita que por turnos semanales o mensuales realizaba servicios gratuitos en la casa del amo, era también la indiecita que servía en labores domésticas en la casa cural, por lapsos a veces indefinidos, corriendo todos los riesgos imaginables, denunciados valientemente por Guamán Poma de Ayala.

La sociedad incaica reconocía tierras del Sol, de la Nobleza, y del Pueblo; toda la

población era agricultora, los frutos de las tierras destinadas a las divinidades, debían ser de óptima calidad pero en poca cantidad, porque ni el Sol comía, ni las Estrellas eran golosas; a los *Mallkis* (momias) se les daba comida como si las personas estuvieran vivas, pero era un alimento simbólico, que al final consumían los que atendían, sacerdotes y parientes. Las tierras de la nobleza, igualmente eran trabajadas por el pueblo, pero la nobleza no era parasitaria, la burocracia no era excesiva ni holgazana.

En el incario todos trabajaban de acuerdo a su edad, sexo y rango, los ancianos espulgaban por lo menos, despiojaban, los bichos muertos eran encanutados para presentarlos ante los Visitadores Imperiales, eran los *Tukuy-rikuq* (no tocricoc como algunos escriben siguiendo a Guaman Poma), visitadores oficiales *que todo lo veían*; el Inca era el primer trabajador, legislaba, atendía la guerra, disponía la paz, era cabeza del poder ejecutivo, y tenía muchas otras funciones.

Toda la población incluidos niños, adolescentes y mujeres, de acuerdo a sus fuerzas trabajaban en la agricultura, en la ganadería, y en el llenado de las *pirwas* y *qollqas* o depósitos de alimentos, y todos consumían de tales depósitos o graneros en las épocas y circunstancias que la autoridad disponía.

Los yanacunas no fueron esclavos

La palabra quechua *yana* tiene varias acepciones, significa negro o señala dicho color; por ejemplo, *yana-p'acha* es vestido negro. Significa también amado o amada, novio o novia; por ejemplo: *yanaywan anchata munanakuyku*, con mi amada-o nos queremos mucho. Finalmente significa dependiente, sirviente, persona con algunos derechos cercenados.

En singular es *yana*, en plural *yanakuna*, en plural castellanizado *yanacunas*. Diego González de Holguín S. J. en su famoso Arte y Diccionario Qquechua-Español, dice:

Yana : negro.

Yanacuna: los sirvientes.

Yana : adj. Criado, mozo de servicio.

Yanayok : el que tiene sirviente.

Miguel Cabello Balboa cuenta que estando Túpac Inca Yupanqui, en el pueblo de Pacárectambo

festejando el *warichikuy* de su hijo Túpac Ayar Manco, le comunicaron en secreto, que su hermano Toca Cápac, aprovechando su ausencia preparaba un alzamiento; frente a esta grave noticia, el inca partió silenciosamente hacia Cusco, indagó sobre lo denunciado con suma discreción y halló ser cierta la información; hizo apresarse a Toca Cápac y mandó cortar la cabeza, por traidor, igual suerte corrieron sus partidarios, además hizo juntar en el pueblo nombrado *Yanayacu* más de seis mil indios que preparaban armas para el traidor y los sentenció a muerte; fue entonces que Mama Ocllo, hermana y mujer del inca, con amorosas palabras suplicó a su marido calmase su ira, que habiendo muerto ya más de mil personas, perdonase aquella multitud y destinase a esa gente para servicio de sus guacas, ganados y sementeras. Conmovido el inca, atendió el pedido de la coya y concedió perdón general, el indulto se llamó *Yanayacu* en recuerdo del lugar donde fue dado, más, la figura de quedar la gente con algunos derechos disminuidos y en situación de sirviente, quedó con el nombre ya mencionado. El cronista agrega:

"... yanayaco-cona, y después para acomodar mejor a la lengua un vocablo tan derramado y largo sincopáronlo quitándole de en medio aquella dicción yaco, y así los tales servidores que no están sugetos a visitas sino que tienen a cargo el ministerio de las haciendas de sus señores, son llamados YANACONA, y de este nombre usamos oy día los Españoles, con aquellos que nos sirven en casa sin ser jornaleros ni mitayos".

Tal el origen de los sirvientes y de la palabra que los nombra, yanacona o yanakuna en quechua. Otra demostración de un hecho que explica el significado de la palabra yanacona, es el siguiente: en setiembre de 1572 ingresaba en la ciudad del Cusco, preso, el inca Túpac Amaru, conducido mediante una cadena pendiente del cuello, por su captor, el capitán español Martín García Oñaz de Loyola; cuando la comitiva pasaba a la altura del balcón desde el que observaba el virrey Francisco de Toledo, Loyola mediante el intérprete ordenó al inca que en muestra de respeto hacia el virrey, se quitara la prenda de cabeza; el inca se negó, diciendo, que por qué iba a hacer reverencia a éste, si sólo era el yanacuna del rey, por decir, dependiente.

En la sociedad incásica no hubo esclavitud ni esclavos

En Roma el esclavo fue humano desprovisto de toda personalidad jurídica, incluso de nombre, el esclavo no tenía familia, para él no había matrimonio sino simplemente unión de hecho que se llamaba contubernio, formaba parte del patrimonio del amo o dueño, similar a los animales, era incapaz de adquirir bienes a nombre propio, no podía contratar, el esclavo era una cosa más, podía ser vendido, comprado, destruido o muerto inmotivadamente, el matar a un esclavo no constituía homicidio. Esta situación rígida fue humanizándose con el correr de los tiempos. La esclavitud tuvo diversos matices de acuerdo con la diversidad de espacios y de tiempos.

Los *yanacunas* nunca llegaron a la calidad de los esclavos del viejo mundo; allá un virrey nunca pudo tener la calidad de esclavo, pero sí, era un dependiente del rey y esto se llamaba yanacuna, como expresó Túpac Amaru. La organización social incaica fue peculiar, especial, distinta a la del Viejo Mundo, no se acomoda en el esquema de la evolución socio política marxista, de comunismo primitivo, esclavista, feudal, capitalista, etc., tal vez porque aquí no hubo equinos, bovinos, ni ovinos, ni caprinos, que dieron especial textura a aquellos pueblos.

MIKUY o *MIKUNA* era en el incanato la comida en general, por decir los alimentos (*mijuna* en su forma castellanizada). Los alimentos no se escatimaban, había para todos, no hubo desnutridos, famélicos ni mendigos. Fue tal la previsión desde tiempos preincaicos, que se idearon procedimientos para guardar por años los alimentos sin riesgo de deterioro, y surgió el *chuño* y la *moraya* o papa deshidratada, en dos modalidades; la *hank'a* o maíz tostado, el *hak'u* que era el maíz tostado y molido, la *chochoqa* o maíz hervido y luego secado al sol y a la helada, el *ch'arki* y la *sisina* o carne deshidratada, salada y secada.

El trabajo de los nativos en la colonia, en casos se compara con los siervos, y en otros con los esclavos, hubo esclavitud no legislada pero ejercitada por los peninsulares, fue agobiante, con trato inhumano, con ficticia remuneración.

La resistencia pasiva de los naturales

Desde tiempos iniciales de la colonia, los naturales se alzaron contra el despojo, contra el

trabajo obligado y gratuito, el abuso en agravio de sus mujeres, la destrucción de sus adoratorios, etc. El más vigoroso movimiento y el primero en el Perú con carácter nacional e independentista, fue el encabezado por Manco Inca.

La poderosa maquinaria bélico-gubernamental de los hispanos, aplastó todo alzamiento, y los maltratos continuaron con renovado ímpetu; frente a tal situación, unos nativos optaron por huir de sus originales asientos, se internaron de acuerdo a su hábitat, en tupidas selvas, o en agrestes serranías; otros, pegados a su terruño, se hicieron remisos. A unos y otros alcanzó el sistema de las reducciones.

El caso más recordado en el Perú fue el acontecido en la zona de *Hatun Willkapampa* o Vilcabamba la Grande, incluida la ciudad del mismo nombre, en territorio que hoy corresponde al distrito de Vilcabamba, en la provincia de La Convención, departamento del Cusco; allí llegaron los españoles en 1572, cuando el quinto virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, declaró la guerra a T'itu Kusi Yupanki e hizo capturar al último gobernante nativo Túpac Amaru. Por la depredación y abusos cometidos, pronto todos los nativos lugareños abandonaron la zona ocupada; los españoles viéndose sin servidores, después de tres décadas, abandonaron también aquellos territorios.

Después, fue consolidándose la colonización, en provecho del invasor, todo movimiento independentista indio devino utópico, la mentalidad de los nativos fue colonizada, sólo hubo gritos y protestas aisladas; la resistencia de los naturales fue pasiva hasta pasado mucho tiempo.

La reacción de la administración colonial y la imposición del Régimen de las Reducciones

De acuerdo al ritmo de los descubrimientos, conquista y colonización en agravio de naciones y/o tribus nativas, vino implantándose el Régimen de las Reducciones. Dos son los criterios sobre lo que fue aquello de reducir indios; los hispanistas dicen que consistió en agrupar a los indios dispersos, en nuevos centros poblados, para cuidar por su salud espiritual, sacándolos de la gentilidad, incorporándolos a la civilización, librándolos de malos hábitos como la ociosidad, enseñándoles

buenas costumbres, dedicándolos a trabajos remunerados; y cuidar también por la salud material de los mismos, acostumbrándolos a vivir en casas y no en pocilgas. Por su parte los indianistas dicen que antes de los invasores, los naturales vivían bien, a su manera, y que por el nuevo sistema, se cercenaba la libertad del indio, se le extraía de su hábitat para obligarlo a trabajar gratis para el amo, se le explotaba hasta enfermarlo o matarlo, en beneficio económico del advenedizo. Lo cierto que reducir indios consistía en liquidar varias poblaciones o comarcas nativas de un sector territorial, reunir a todas sus gentes y conducir las a un nuevo pueblo, recién fundado por la administración española a la manera de la metrópoli, pueblo que por lo general conservaba el nombre nativo de uno de los ayllus o poblados extinguidos (denominación alterada al castellanizarla), con un agregado antepuesto, que era el nombre de algún santo del catolicismo.

Cada nuevo pueblo fue cabeza de un repartimiento, al mando de un encomendero. Ya no hubo más indios dispersos, ellos fueron empadronados y su conducta regulada de acuerdo a la conveniencia del encomendero y mayordomos; se hizo nueva tasación de tributos de pago obligatorio. Se introdujo en las poblaciones fundadas el sistema de alcaldes y alguaciles al igual que en España, con capacidad para administrar justicia en primera instancia.

Gobernando el Perú Don García de Castro, el Rey de España Felipe II, expidió una Ordenanza en 1.565, reiterando otras anteriores, recomendando a los funcionarios virreynales LA REDUCCIÓN DE INDIOS, adecuando la experiencia obtenida en muchas décadas, y vividas en las islas caribeñas, después en México y luego en países centroamericanos.

Posteriormente, Francisco de Toledo, en dos series de "Instrucciones" dictadas en 1.571, nombró Visitadores, para organizar la reducción de todos los indios del Perú; los Visitadores debían coordinar acciones con encomenderos, curacas e indios a fin de LEVANTAR UN CENSO A NIVEL DE TODO EL VIRREYNATO, con el objeto principal de volver a tasar los tributos; lo ordenado se cumplió; se arguyó que la principal causa y motivo para realizar la Visita General, fue proteger a los indios, y: "... conviene que los indios que viven dispersos y derramados, se

reduzcan a pueblos con traza y orden, en partes sanas y de buen temple..."

Los Visitadores secundados por encomenderos y curacas ELEGIAN SITIOS PARA LAS NUEVAS POBLACIONES, y procedían a trazar calles, formando manzanas de construcciones rectangulares, con ángulos rectos y por supuesto calles longitudinales y transversales, al modo español, con plaza central e iglesia que la presidía (por ubicación y mayor altitud en las bases), con amplios atrios y los consabidos cementerios aledaños, señalábase también sitio para el local del cabildo, para la cárcel, residencia de la autoridad, y una vivienda modestísima para cada familia india, con puerta a la calle *para que pudieran ser vistos los indios y visitados por la justicia y sacerdotes*, disponían las Ordenanzas. Las autoridades en suelos coloniales cumplieron las recomendaciones y texto de las Ordenanzas, y procedieron al traslado de las familias indias de muchas comunidades o ayllus, al nuevo pueblo, al tiempo que destruían de inmediato sus anteriores viviendas.

Todos los indios sabían a plenitud la razón de la implantación de las reducciones, y pasivamente resistieron tal sistema, en vano buscaron vivir desperdigados conforme a su costumbre, donde cada familia moraba junto a sus parcelas con algunos animalitos domésticos, porque la represión fue brutal, se asolaron las viviendas de los indios, y a punta de látigo fueron reducidos e instalados en las nuevas poblaciones, debidamente empadronados con nuevas tasas de tributos y expresas obligaciones, conforme a la conveniencia de la administración española. Fueron desgarradores los abusos cometidos en agravio de mujeres y niños que se aferraban a sus antiguas viviendas, esto se obvió con el incendio y perentoria demolición de ellas.

Fueron muchas las ventajas de la reducción de indios, para la administración hispana, y correlativamente muchos los inconvenientes para los nativos reducidos que resultaron alejados de sus parcelas, sin tiempo para trabajar sus tierras, pues, debían cumplir previamente con las obligaciones en favor del encomendero, del cura, del curaca convertido en instrumento de explotación de sus connacionales. Los europeos encubrieron sus propósitos, fingiendo que el sistema de las

reducciones obedecía al propósito de proteger al indio cuidando de su persona, atendiendo su salud, más, había que civilizarlo, sacarlo de su gentilidad, enseñarle buenos hábitos, etc. En verdad el reducir a los indios, fue el procedimiento para juntarlos en nuevas poblaciones, facilitando el sojuzgamiento; a ellos no les faltaba civilidad, tenían su propia filosofía y religión que no era mejor ni peor que la extranjera, pero era de su propia creación a través de los tiempos, no requirieron importar ideas, ni usos, ni hábitos, que los tenían de sorprendentes quilates.

Así, los nativos fueron empadronados, privados de su libertad de acción, de vivienda y del ejercicio de sus ritos y formas de trabajo. El 20 de diciembre de 1553 se dictó una Real Cédula, ordenando que la Real Audiencia de Lima, mediante su Presidente o uno de sus oidores, procediese a investigar sobre el derogado gobierno inca y la tributación que hacían los naturales en tiempos de su gentilidad, y otros aspectos de orden social, y: *"...tomando declaraciones a los indios viejos bajo juramento Y UTILIZANDO TODO EL INGENIO NECESARIO para conseguir respuestas a los pliegos de preguntas que se enviaba"* (La mayúscula es nuestra).

La labor en el Perú fue encomendada al oidor Hernando de Santillán, persona que cumpliendo el encargo real elaboró una Relación, y en el párrafo número ciento cinco, a la letra, dice:

"105. Sería cosa muy importante para que más fácilmente fuesen convertidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe, que se les pusiera orden y gobierno con que se tratasen como hombres con policía y limpieza; y para esto es necesario en las partes que hay disposición, REDUCILLOS A PUEBLOS Y REPUBLICAS (a los indios) y trazárselos y dalles sus solares y algún espacio para que hiciesen sus casas y hobiesen cuenta con que viviesen limpia y políticamente, y que en los tributos que pagan fuesen sobrellevados de suerte que de sus trabajos les pudiese quedar alguna parte para sí y que entendiesen que podían tener algo suyo, y con esto procurarían adquirirlos..." (La pura mayúscula en las palabras y lo que va entre paréntesis, nos corresponde).

En la colonia, el *Ama súa, ama llulla, ama quella* sazonado por los españoles, se quiso imponer como salutación entre los naturales.

Slogan es palabra inglesa, corresponde a una fórmula publicitaria concisa y elocuente. Nosotros en otras publicaciones, nos hemos permitido utilizarla, al referimos a la pretendida frase saluatoria, exagerando tal vez su significación, porque los españoles la esgrimían como lo dicho fórmula publicitaria, para ablandar los espíritus de los nativos. Como es notorio, en los siglos IXX y XX ningún nativo utilizaba para saludar, aquella frase. Cuando llegaron los españoles a nuestras tierras, no fueron saludados con tal frase, ni oyeron, ni supieron que los naturales se saludaran en tal forma, por esto nada consignaron en sus escritos. Fue después, que preocupados por la resistencia pasiva de los naturales, inventaron tales términos, como elemento de dominación mental, que debía traducirse en celeridad en el trabajo, veracidad y honradez, en beneficio del dueño de fortunas y de vidas, el español. El procedimiento fue moral-religioso, consistió en acuciar las campañas de catequización; frayles, curas y seglares, con estudiadas maneras de persuasión y paciente insistencia, llegaron hasta los escondrijos de los asustados indios, conquistando sus cándidos espíritus; el estudiado ablandamiento animico profundizó la fe cristiana en los que ya habían sido convencidos antes, y captó nuevos adeptos esclavizando otras mentes; y les hacían repetir, no mentir, ni ser ocioso y obrar con veracidad, así en vida beneficiaban al peninsular, y al morir se beneficiarían yéndose derechito al cielo.

Al mismo tiempo que erradicaban viejas creencias de los que llamaban gentiles, empleando métodos de persuasión, surgieron otros personajes peninsulares violentos, los extirpadores de idolatrías, que destruyeron decenas de miles de objetos pertenecientes al culto nativo, demoliendo huacas, liquidando a los viejos sacerdotes nativos que fueron acusados de brujos, porque actuaban -dizque- en concomitancia con el demonio.

Dentro de esta ofensiva moral-religiosa, los peninsulares crearon y aconsejaron ciertos principios éticos y normas de conducta, de cumplimiento obligatorio sólo por los indios y en favor de los españoles, principios pregonados pero nunca ejercitados ni entre sus mismos inventores, así surgió la frase AMA SÚA, AMA

LLULLA, AMA QUELLA (*qella*, en la pronunciación quechua), que traducido en su significado literal dice: no ladrón, no mentiroso, no perezoso, y que se entiende como: NO SEAS LADRON, NO SEAS MENTIROSO, NO SEAS PEREZOSO.

La sentencia fue repetida en todo sitio, fue máxima generalizada por los amos, dicha a veces en tono paternal y con aparente sinceridad, otras con severidad catoniana; la frase era repiqueteada a los indios por toda la gama de autoridades, desde la encumbrada esfera de las máximas dignidades, hasta mayordomos y alguaciles, fue axioma pregonado y comentado hasta el aburrimiento. Se ordenó que en el trato familiar diario entre indios, ellos repitieran a menudo la aludida frase, a manera de saludo, al levantarse de la cama, al salir a trabajar, al volver, al acostarse, en el cruce de los senderos, al encontrarse en las esquinas, etc. El interlocutor, el que era saludado, contestaba QANPAS HINALLATAQ que se traduce como: TÚ, DE IGUAL MANERA.

En el incanato no existieron tales expresiones por innecesarias e ilógicas, no hubo motivo para que una persona le espetara a la otra, en plena cara, la invectiva carente de sentido, reclamándole honradez, veracidad y diligencia. Sólo se puede aconsejar, o pedir o reclamar que no sea ladrón, al que lo es; por extensión y en vía de ejemplificación, diremos que a una muchacha honesta y virgen, carecería de razón decirle, ¡no seas ramera!; o que a un niño estudioso se le atosigara momento a momento, gritándole ¡por qué no estudias!; o a la persona honrada que ignora de raterías, se le reprendiera varias veces al día, gritándole ¡no seas ladrón! Otro caso, en los tiempos en que el autor de estas líneas (V.A.V.), fue niño, adolescente y luego joven, no existió ni remotamente propaganda contra las drogas, todos en nuestro medio peruano, ignorábamos los alucinógenos, afrodisíacos y drogas similares, no había necesidad, no se conocía cocaína, ni morfina, ni opio, y toda la gama de elementos nocivos a la salud, y lógicamente, ni el gobierno ni entidad alguna, combatía lo inexistente. Ahora es diferente, al existir el peligro se evita su consumo.

Aquella frase de no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas ocioso achacada a la sociedad incámica, es lesiva, ominosa y ofensiva

a nuestra raza, a nuestra tradición, a nuestra Patria, y contraria a la Historia, insinúa que nuestros abuelos precolombinos fueron ladrones, ociosos y mentirosos, sugiere proclividad a contrariar importantes valores morales. La frase en algunos momentos de la etapa colonial, fue impuesta por la autoridad a los quechua-hablantes, para ser repetida varias veces al día, cotidianamente, como letanía salutaria, tanto que se creyó que tal modo de saludarse venía desde los incas. Con el correr de los tiempos, domesticado el nativo, extirpada su presunta gentilidad, envuelto su espíritu en sumisa religiosidad, el slogan resultó innecesario y se extinguió por obsoleto.

El concepto tenido sobre el origen de la frase acuñada, por inercia social tiene vigencia hasta nuestros días en el pensamiento colectivo; las gentes sin interesarse por analizar su significado y menos su origen, siguen afirmando que se trata del saludo inca, tanto que algunas importantes instituciones públicas, exhiben con inocente sensibilidad patriótica, su texto, en sitios visibles de la Ciudad Capital Histórica del Perú. Aclaramos: no es que sigan vigentes los rezagos de la dominación mental de tiempos pretéritos, lo que ocurre es falta de información. Los investigadores sociales estamos en la obligación de acuciar estudios, rescatar verdades, rectificar errores y publicar los resultados, para que la gente no repita como verdad absoluta, lo que élites gobernantes coloniales atribuyeron a la sociedad tahuantinsuyana. Nuestros parientes ancestrales, ni pensaron, ni usaron, ni dijeron la infortunada frase.

¿El indio perezoso? Antes de llegar los españoles a Cajamarca, éstos ya fueron declarados Divinos Hijos del Dios Sol y personificación del gran Huiracocha, por Titu Atauchi, hermano de padre y madre de Atahuallpa, que fue enviado portando regalos del inca; siempre en el trayecto de Tumbes a Cajamarca, Culqui Uman (talvez *Qollque Uma*, o Cabeza de Plata) por encargo superior, se desvivió en atenciones a los huiracochas, que hasta puso especial cuidado en alimentar a los caballos, brindándoles objetos de oro y de plata servidos en cuencos de cerámica, en la creencia que comían metales. En Cajamarca Atahuallpa proclamó a los hispanos como Divinos Enviados del Sol. Las muestras de adoración fueron

permanentes, así cuando tres españoles fueron encomendados viajar a Cusco, a su partida de Cajamarca, el 15 de febrero de 1.533, fueron conducidos en hamacas durante varias jornadas, y desde antes de su ingreso en la gran capital, los condujeron en literas. Sin embargo, por reacción al mal trato, el indio se hizo perezoso, y el español, por conveniencia propia, le gritaba ¡no seas perezoso!

Estos presuntos dioses depredaron templos y tumbas, se apoderaron de los indios y de sus bienes, implantaron el trabajo forzado y gratuito, consumieron y liquidaron los graneros, no hubo más previsión social, nadie y nada garantizaba el sustento del indio, surgió la pobreza y la mendicidad; esto generó que los naturales se volvieran remisos, pusilánimes, ociosos. Nos preguntamos, ¿qué humano, en qué país de la Tierra, trabajaría con rapidez y diligencia, mal comida, golpeado y humillado? ¿Qué labriego mostraría voluntad, trabajando la tierra que le robaron, y que los frutos fueran para el ladrón? ¿Por qué el indio tendría que no ser perezoso en tales condiciones de vida? Lo menos que pudo hacer el peruano, fue trabajar a desgano, a lo que le llamaron pereza.

¿El indio ladrón? Ladrón que roba al ladrón, ¿es ladrón? En la sociedad incásica hubo respeto por la vida, la salud y el patrimonio. Las sanciones fueron severas para los infractores, y sabias las leyes, especialmente las emanadas del gran Pachacútec, que los españoles hallaron vigentes. La sapiencia del Derecho Consuetudinario Inca es comparable a la de pueblos de alta cultura en el Viejo Mundo. El latrocinio no fue flagelo, como que sí fue en otros pueblos civilizados y cultos de antigüedad europea y asiática, con masas de parias, gavillas de asaltantes, mendigos vagabundos y ramerías de todo precio, en proporción alarmante; incluso hoy día, en muchos países, el asalto institucionalizado infesta carreteras, ociosos atracadores desvalijan a media población, beodos contumaces agobian en los mercados de abastos, niños *pirañas* cual apretados cardúmenes desnudan a los viandantes, haraganes de corbata asaltan los bancos. Y con los procedimientos de Vladimiro Montesinos, se ha probado que generales, magistrados, jueces, periodistas, etc. tienen precio, son ladrones en alguna de las gamas de este delito, más mentirosos y calumniadores.

En el incanato, caminos, poblados y ciudades, ignoraron a cuatreros y malhechores, ningún documento aunque fuera emanado de escritores incápagos, sugiere por lo menos, la existencia de ladroneras. Es grato leer, por ejemplo, la carta que dirigió Hernando Pizarro (hermano de Francisco, el Gobernador) a los señores de la Audiencia de Santo Domingo, en 23 de noviembre de 1533, en oportunidad de estar viajando a España, conduciendo el oro y la plata de los quintos reales, tesoro conseguido en Cajamarca chantajeando al inca con el cuento de su libertad; en ella, el jefe español comenta con sinceridad, la bondad del mecanismo de los quipus, expresa su asombro por la calidad de los puentes (dos en cada sitio), y ni por asomo comenta hechos delictuosos cometidos por los peruanos. Y ni por asomo comenta la existencia de la frase Ama súa....

El español Mancio Sierra de Leguisamo, conquistador de los primeros, arrepentido de los daños que causó y en descargo de su alma, hizo testamento en la ciudad del Cusco, en 15 de setiembre de 1589, ante Gerónimo Sánchez de Quesada, escribano público (que equivale a los notarios de hoy) y dice entre muchos conceptos los siguientes, que tomamos al pie de la letra, aunque sólo son párrafos del extenso testamento.

"Primeramente, antes de empezar dicho testamento declaro que ha mucho que yo he deseado tener orden de advertir a la Católica Magestad del Rey Felipe... por lo que toca al descargo de mi ánima a causa de haber sido yo mucho parte del descubrimiento, conquista y población de estos reinos, que los quitamos a los que eran Señores Ingas y los poseían... que entienda Su Magestad Católica, que los dichos Ingas los tenían gobernados de tal manera, QUE EN TODOS ELLOS NO HABIA UN LADRON, NI HOMBRE VICIOSO, NI HOMBRE HOLGAZAN, NI UNA MUJER ADULTERA NI MALA, ni se permitia entre ellos ni gente de mal vivir en lo moral, que los hombres tenían sus ocupaciones honestas y provechosas..."

"...pues habemos destruido con nuestro mal ejemplo gente de tanto gobierno como eran

estos naturales, y tan quitados de cometer delitos ni excesos, así hombres como mujeres, tanto por el indio cien mil pesos de oro y plata en su casa, y otros indios dejaban abierta y puesta una escoba o un palo pequeño atravesado de la puerta para señal de que no estaba allí su dueño, y con esto según su costumbre no podía entrar nadie adentro, ni tocar cosa de las que allí había; y CUANDO ELLOS VIERON QUE NOSOTROS PONIAMOS PUERTAS Y LLAVES EN NUESTRAS CASAS, ENTENDIERON QUE ERA DE MIEDO DE ELLOS, PORQUE NOS MATASEN, pero no porque creyesen que ninguno tomase o hurtase a otro su hacienda; Y ASI CUANDO VIERON QUE HABIA LADRONES ENTRE NOSOTROS Y HOMBRES QUE INCITABAN A PECADO A SUS MUJERES E HIJAS, NOS TUVIERON EN POCO ..."
(La mayúscula nos pertenece).

Lo dicho por este español nos releva de continuar comentando las bondades de la sociedad incásica. El indio en la colonia resultó ladrón, infracción que trajeron y enseñaron los blancos, peninsulares que no querían que el indio les robara, y acuñaron la sentencia de *no seas ladrón*.

¿El indio mentiroso? Sí, en la colonia mintió eludiendo ser reclutado para los trabajos forzados, mintió para zafarse de las levas que lo conducirían a las minas, mintió quizás pretendiendo hacer más humano el monto del tributo que le imponían; mintió protegiendo a su hija o a su mujer, de la voracidad sexual de los peninsulares. En síntesis: tal vez tuvo que robar, mentir y ponerse remiso, para sobrevivir.

La mendacidad (el mentir) es un mal hábito social, generado por la concurrencia de varios factores también de dimensión social, tales como: el caos organizativo de los pueblos y de sus gobiernos, la desocupación, la mucha riqueza de pocos y la pobreza de muchos, la ignavia generalizada, las diferencias abismales entre estratos sociales, etc.

La desidia rayana en la ociosidad generalizada y endémica, en un medio social carente de valores morales, arroja como corolario una colectividad de mendicantes y

pedigüños (mendicidad) de toda laya, desde infantes hasta seniles, gentes sin vergüenza ni pundonor que desembocan en la delincuencia.

Viejas culturas europeas y asiáticas estatuyeron reglas condenatorias al robo, a la ociosidad y a la mendacidad, porque esos males aquejaban a sus pueblos. El Decálogo o los Diez Mandamientos de la Ley de Dios, fue ley fundamental del pueblo hebreo, que pasó al cristianismo a través de las palabras de Jesucristo, preceptuaba entre otros, el no mentir ni levantar falso testimonio. Los españoles trajeron a la América India, aquella idiosincrasia.

En el incario no hubo mendigos, ni burdeles, ni cuerpos de mentideros, porque no hubo ociosos, ni desocupados, y por la sabia organización social y drasticidad de los preceptos morales-religiosos; la mendacidad no se institucionalizó. Pero los europeos trajeron sus bondades y sus iniquidades; los naturales captaron lo uno y lo otro. Los colonialistas requerían de indios dóciles y ajenos a negatividades, y crearon el apotegma de "no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas ocioso" que introdujeron en las mentes nativas, como norma moral, como precepto religioso y como salutación, breve sentencia que a porfía hicieron pronunciar repetitivamente. Paralelamente, los europeos hicieron nacer en las candorosas almas de los naturales tahuantinsuyanos, sentimientos de revanchismo nacional, tribal y hasta entre estirpes de nativos, provocando desangramiento fraterno, sembraron hábitos y sentimientos de envidia, de antagonismo, de avaricia entre los indios, y de sumisión hacia los peninsulares.

Garcilaso de la Vega, en el Capítulo IX, del Libro Quinto, de los Comentarlos Reales de los Incas, dice: "La costumbre de no pedir nadie limosna, todavía se guardaba en mis tiempos, que hasta el año de mil y quinientos y sesenta, que salí del Perú, por todo lo que por él anduve, no vi indio ni india que lo pidiese ..."

Comenta el cronista mestizo, que en la ciudad del Cusco, sólo se dio un caso de mendiga, era una mujer llamada Isabel, que pedía limosna, más por andarse chocarreando de casa en casa como las gitanas, que no por necesidad, y que los indios escandalizados la

reñían calificando su actitud de vergonzante, y al verla, escupían en el suelo en señal de vituperio y abominación, y que por ende, la vieja Isabel, no pedía a los indios (que no tenían costumbre de solicitar ni dar limosna) sino a los españoles. Recién después de pasar varios quinquenios de la muerte del Tahuantinsuyo, comenzó a surgir la mendicidad entre los indios, porque sus tierras les fueron arrebatadas, porque los depósitos de alimentos del incario, ya no existían, habiendo sido vaciados por los conquistadores, no fueron repuestos los productos. Surgió el limosnear, el mentir, el robar, por las nuevas condiciones de vida.

El padre Cristóbal de Molina, *El chileno*, Sochantre de la Catedral de Santiago de Chile, español nacido en 1494, pasó a América después de haber recorrido muchas ciudades en su patria, más Italia y Flandes; hacia 1535 se le halla en el Cusco (Perú) incorporado en la expedición que comandada por Diego de Almagro se encaminaba a descubrir Chile. Escribió una Relación condenando la conducta de sus connacionales, el título del libro dice mucho del contenido; ofrecemos copia facsimilar del largo título de la obra, extensión acostumbrada en aquella época.

JHUS.

RELACION DE MUCHAS COSAS ACAECIDAS EN EL PERU, EN SUMA, PARA ENTENDER A LA LETRA LA MANERA QUE SE TUVO EN LA CONQUISTA Y POBLAZON DESTOS REINOS, Y PARA ENTENDER CON CUANTO DAÑO Y PERJUICIO SE HIZO DE TODOS LOS NATURALES UNIVERSALMENTE DESTA TIERRA, Y COMO POR LA MALA COSTUMBRE DE LOS PRIMEROS SE HA CONTINUADO HASTA HOY LA GRANDE VEXACION Y DESTRUICION DE LA TIERRA, POR DONDE EVIDENTEMENTE PARECE FALTAN MAS DE LAS TRES PARTES DE LOS NATURALES DE LA TIERRA, Y SI NUESTRO SEÑOR NO TRAE REMEDIO, PRESTO SE ACABARAN LOS MAS DE LOS QUE QUEDAN; POR MANERA QUE LO QUE AQUI TRATARE MAS SE PODRA DECIR DESTRUICION DEL PERU, QUE CONQUISTA NI POBLAZON.

EL DERECHO DE RESISTENCIA

Faustino Luna Farfán

Introducción

Un pensador contemporáneo ha dicho con verdadero acierto, que el derecho de resistencia es invocada por las comunidades tiranizadas, al modo como el estado de necesidad es invocado por el Poder. Son recursos empleados en casos de verdadera excepcionalidad y fuera de la estabilidad calculable que el orden jurídico supone. Toda revolución encuentra su justificación o condena más en la Historia que en el Derecho. Si fracasa, es una revuelta, configurada como delito; cuando triunfa, origina hechos jurídicos a veces irreversibles. Ya en el siglo XVII, el jesuita Belarmino enseñaba:

"...depende de la multitud constituir un rey, unos cónsules o unos magistrados. Y si se presenta una causa legítima, la multitud puede transformar una realeza en aristocracia o en democracia y viceversa, como leemos que se hizo en Roma." Pero, -agrega-: "Jamás el pueblo delega el poder hasta el punto de no conservarlo en potencia y poder, en ciertos casos, reasumirlo de hecho." (De Laicis, libro III. Citado en lecturas de Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1962; 167).

Santo Tomás de Aquino admite la licitud de la rebelión en contra de una tiranía, del gobierno que no esté ordenado al bien común. León XIII, el Pontífice que con la *Rerum Novarum* pone la primera piedra de la doctrina social de la Iglesia, declara en la Encíclica *Libertas* que *"...cuando falta el derecho de mandar, o se manda algo contra la razón, contra la ley eterna, o los mandamientos divinos, es justo no obedecer a los hombres, se entiende, para obedecer a Dios"*.

El derecho de resistencia, como derecho natural del pueblo, a juzgar por las primeras referencias, y que autoriza a reaccionar colectivamente contra el abuso del poder público, alcanzó consagración constitucional con la Revolución Francesa, es decir, se

convirtió en derecho positivo y que en el constitucionalismo peruano adopta el nombre de derecho de insurgencia, tiene los siguientes antecedentes jurídicos.

1.- Antecedentes jurídicos del derecho de resistencia:

- La Carta Magna, que el rey inglés Juan sin Tierra acepta en 1215, ya contiene en germen el derecho de insurgencia.
- En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos se proclama que es derecho del pueblo *alterar o abolir* cualquier forma de gobierno que contradiga los derechos que al hombre ha otorgado el Creador.¹

La doctrina *De la declaración unánime de los Trece Estados Unidos de América* (4 de julio de 1776) está expresado en los siguientes términos:

"...sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la busca de la felicidad; que para garantizar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad."

- En el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, que sirve de preámbulo a la Constitución de Francia, se lee: *"El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e*

imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

- La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 1949, (por citar un Estado emblemático por sus grandes crisis políticas y que experimentó el totalitarismo más exacerbado), con las enmiendas del 26 de noviembre del 2001 prescribe:

Art.20. *Fundamentos del derecho estatal, derecho de resistencia: (...)*

4. Contra cualquiera que intente derribar ese orden, les asiste a todos los alemanes el derecho de resistencia cuando no fuera posible otro recurso".

Con estos antecedentes referidos a Estados emblemáticos por sus grandes cambios políticos, podemos decir que en todo Occidente, está reconocido el derecho de resistencia, y podemos afirmar sobre esa base, que ningún Estado de organización democrática, deja de reconocerlo ya expresa o ya tácitamente.

2. El derecho de resistencia en el constitucionalismo peruano

En el constitucionalismo peruano, al derecho de resistencia se le llama derecho de insurgencia en las dos ulteriores Constituciones y tiene un único antecedente en la Constitución de 1823, dada por José Bernardo Tagle, que en el Capítulo Primero y bajo el epígrafe de La Nación Peruana, establecía:

Art. IV. Si la nación no conserva o protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen, ataca el pacto social, así como se extrae de la salvaguardia de este pacto cualquiera que viole alguna de las leyes fundamentales.

La Constitución de 1993, -aún vigente pese a habersele retirado el nombre de Alberto Fujimori que la promulgó y en lo que al ejercicio del poder se refiere- reproduce en lo esencial el marco principista de la Constitución de 1979, inspirado en la doctrina Constitucional de Occidente en boga en los setentas del pasado siglo; así es cómo el Artículo 45° de nuestra Constitución declara:

"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la

Constitución y las leyes establecen. Ninguna persona, organización, fuerza armada, policía nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición".

Esta norma declarativa, está seguida por la del Artículo 46°, copiada casi literalmente el Artículo 82 de la Constitución de 1979, que previene la quiebra del orden constituido como premisa y reconoce el derecho de insurgencia, como su consecuencia, al disponer:

"Nadie debe obediencia a un gobierno usurpados ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden Constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas".

El derecho de insurgencia en el Perú, considera Enrique Chirinos Soto, (1993: 292), es el primero de una serie de obstáculos jurídicos que, en la letra de la ley, se oponen a futuros golpes de estado y futuros gobiernos usurpadores. Nadie debe a éstos obediencia. Se empieza por autorizar la desobediencia, siquiera la resistencia pacífica que practicó el Mahatma Ghandi y que terminó por expulsar a los ingleses de la India.

Refiere Chirinos Soto, que la paternidad intelectual del derecho de insurgencia incorporado en la Constitución de 1979, corresponde exclusivamente a Alfonso Ramos Alva (del Partido Aprista), quien no cejó en la batalla hasta obtener la victoria. Contra el derecho de insurgencia, vencido una vez en el hemisferio, se argumentó que concederlo al pueblo -el cual carece de armas- equivalía a concederlo a quienes las tienen, que son los militares. Entonces, Ramos Alva modificó la redacción para precisar que sólo podía ejercitarse ese derecho en defensa del orden constitucional, y no, por cierto, para abolirlo. Ramos Alva alegó el hecho estadístico de que los países que consagran específicamente el derecho a la insurgencia contra el usurpador - como los Estados Unidos o la Gran Bretaña- no tienen golpes de estado. En cambio, los tienen los países que no lo declaran, como el nuestro.

En un artículo publicado en una separata con el membrete de Asamblea Constituyente,

bajo el título de El Derecho de Insurgencia, Recuerdo al Ideólogo, dice Ramos Alva:

"El derecho de insurgencia que se ha consagrado en el nuevo texto de la Carta Fundamental del Estado es diferente a la figura jurídica de rebelión que confundió a muchos constituyentes. Mientras la rebelión viene a ser una acción violenta de un sector popular para derrocar a un gobierno constituido, sea de jure o de facto, el derecho de insurgencia que hemos propuesto, es la acción igualmente violenta de un sector o sectores populares no para defenestrar o derrocar, sino para defender a un régimen constitucional producto de la expresión soberana del sufragio. Con la rebelión se derroca a gobiernos tiránicos, con la insurgencia se defiende a un régimen constitucional."

Ahora parece tener explicación, el cómo los constituyentes de 1993, -surgidos del golpe de Estado de 1992 y con vocación continuista para lo que incorporaron a la Carta la reelección presidencial- reiteraran el derecho de insurgencia; es porque el derecho consagrado en la Constitución de 1993, se aparta de los postulados explicados por Belarmino, y los consagrados en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, sintetizados en el derecho de alterar o abolir y en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, del derecho de resistencia a la opresión. Es decir, consintieron en mantener una institución inocua.

La reiteración de la norma en análisis en la Constitución de 1993, según registra el Diario Expreso del 4 de mayo de 1993, fue motivo de "encendido debate de los congresistas Chirinos Soto, Carlos Torres y Torres Lara, Henry Pease, Carlos Ferrero y Lourdes Flores, a partir de la premisa de que: la civilidad tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

El Doctor Alfonso Ramos Alva, profesor de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, ha insistido siempre en sus lecciones, el sentido estrictamente defensivo del régimen constitucional del derecho de insurgencia instituido por su iniciativa.

Pero, en el pensamiento de Ferdinand Lasalle, "los problemas constitucionales, no son primordialmente problemas de derecho, sino de deber, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los poderes reales que en ese país rigen; las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social; de otro modo, estas pueden calificarse de una simple hoja de papel." (citado por Vladimiro Naranjo, 2000; 354)

Ya que la realidad determina que cuando un régimen, no obstante elegido en el marco constitucional deviene perverso y espurio; una norma tan vital para la preservación de la democracia no puede convertirse en letra muerta, o artículo de lujo, que existe pero no sirve. El caso es que estamos ante un problema de interpretación constitucional, algunos de cuyos principios esenciales son:

- La unidad de la Constitución
- La concordancia práctica
- La adaptación a las circunstancias
- La interpretación sistemática
- La interpretación extensiva y analógica, a los que los tratados de Derecho Constitucional dedican parte importante de su objeto y contenidos, como el del constitucionalista colombiano Vladimir Naranjo Mesa (ob.cit.; 418).

De los principios interpretativos mencionados, el de la unidad constitucional, permite encontrar en el principio de la legítima defensa, -consagrada por el numeral 23, del Art. 2 de la vigente Constitución nacional-, en el pensamiento del penalista argentino Eugenio R. Zaffaroni, (2002: 617) involucramiento del derecho de insurgencia. Explica el autor:

"...tuvo lugar en el ámbito de los delitos de homicidio y lesiones y se extendió luego a otros bienes jurídicos... de esta manera pasó a la parte general de los códigos, y más recientemente por efectos de dramáticas experiencias políticas, tiende a abarcar derechos que hacen a la autonomía pública de los habitantes reconociéndoles el derecho a la defensa del sistema

democrático de gobierno. En la actualidad es unánime la opinión de que todo bien jurídico es legítimamente defendible, aunque su lesión no sea relevante para el derecho penal. Esto está claro en la ley vigente, al expresar ésta que la defensa puede ser propia, de sus derechos de la persona o de los derechos de otro."

La cuestión se reduce entonces a saber, si la insurgencia es un derecho de defensa de la democracia, o es un derecho que queda restringido a la defensa del orden constitucional, como dice el Art. 46 de la constitución peruana. Y de la posible respuesta surge la siguiente cuestión: ¿corresponde a los habitantes de un país defender el orden constitucional aunque les sea opresivo el régimen que gobierna? ¿o es que tal defensa corresponde en todo caso a los agentes públicos, que están por y para el régimen político, cuya subsistencia les interesa como grupo, estos podrán ser por ejemplo los militares, por no ser deliberantes; no así los congresistas cuyo origen y objeto es político?

3. El derecho de insurgencia y las restricciones para poseer y portar armas

La vigencia del derecho de insurgencia, incluso del modo como ha sido concebido en las dos últimas constituciones peruanas, se vincula inmediatamente, o mas bien, está condicionada al derecho de poseer y portar armas, porque sin ese derecho, como sagazmente observó Chirinos Soto, resulta letra muerta el derecho de insurgencia proclamada por el Art. 46 de la Constitución peruana.

Pero tampoco basta la vigencia de uno y otro derecho, sino que su eficacia política vaya de la mano con el adiestramiento del pueblo en el uso de las armas junto con el fortalecimiento de la conciencia ciudadana, que exige en primer lugar educar en el compromiso de servir en las fuerzas armadas como deber insoslayable, con el carácter general y obligatorio como funciona en los EE.UU de Norteamérica, donde como ya dijimos, todo ciudadano, -salvo el que esté afectado de alguna incapacidad específica-, cumple un período de servicio militar en cualquiera de sus fuerzas, con lo que de paso se diluye esa gran brecha mental entre civiles y militares en sus mutuas relaciones; porque a decir de Smith (1969:329):

"Al ingresar a las fuerzas armadas, el norteamericano no se desprende del ciudadano para convertirse en soldado. Los

hábitos por la obediencia y respeto por la ley persisten..."

En el Perú, sin estar prohibido por la Constitución a los civiles el poseer y portar armas, el tono intimidante de la norma Constitucional que los regula, relativiza ese derecho:

Art. 175: "Sólo las fuerzas armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra (...) La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión, el uso, por los particulares, de armas distintas a las de guerra."

Si quienes califican cuándo un arma es de guerra", y aún su sola posesión, son funcionarios de los institutos armados; el civil tiene poco que argumentar en defensa de su derecho, y si ése derecho se vincula con la capacidad real de enfrentarse a los elementos armados que pretendan instalar o defiendan una dictadura, está perdido de antemano. Ulteriores reglamentaciones (Leyes N° 25054 y 25403 y las leyes represivas que empezaron con el D. Leg. N° 761 de noviembre de 1991 han dejado para uso civil en el Perú armas cortas que no deben exceder de los 9 milímetros de calibre y un alcance de fuego efectivo no mayor de treinta metros, y las armas largas reducidas finalmente a escopetas y rifles menores de caza, con prohibición expresa de las escopetas modificadas.

Según la estadística publicada el 23 de abril del 2004 por el Ministerio del Interior, desde el año 1966 se habían otorgado en el Perú 270,041 licencias iniciales. En el año 1966 fueron 12,729 licencias, de las cuales 2,911 fueron para el uso de escopeta, 3,075 para pistola, 6,202 para revolver y 15 para escopeta o carabina de caza, totalizando con pocas variaciones anuales al año 1998 79,626 licencias iniciales. A partir de ese año se produjo un inusual incremento hasta alcanzar la cifra record de 190,415 licencias al 2004, con predominio de las armas cortas.

Por licencias iniciales debemos suponer que las licencias no fueron renovadas a la expiración del plazo (dos años) y aun podemos conjeturar que muchas de las armas fueron entregadas al Estado en el marco de las disposiciones punitivas, y las motivadas en la denuncia de posesiones ilegales, en el marco de la legislación antisubversiva. La preferencia por la

posesión de armas cortas se ha explicado en el incremento de la delincuencia urbana y la incapacidad de la autoridad para controlarla.

Otra inferencia que cabe hacer, es que el cuadro estadístico en su pico más alto, demuestra que poco menos del 2% de la población adulta peruana, -sobre un global estimada en 27 millones-, posee o ha poseído un arma, preferentemente arma corta. Este índice tan reducido se debe a la brevedad del plazo de las licencias y a la complicada reglamentación para obtenerlas, y seguramente las carencias económicas; pero sobre todo la cultura de la prohibición que está muy honda en nuestros espíritus. En otras palabras, la civilidad peruana está inerme frente al Poder público potencialmente opresivo y ante la delincuencia común, sea para defender sus derechos fundamentales, como son vida y sus posesiones, y para eventualmente alistarse y coadyuvar a la defensa de la patria ante las amenazas externas; situación que encontraría a la población no sólo inerme, sino, sin adiestramiento.

4. Armas del pueblo

"De aquí que en un gobierno democrático ejerzan supremo poder los militares, y los ciudadanos posean armas." Aristóteles, Política.

Bajo este título, Jorge Basadre (1989, Tomo IX: 48-49), da noticia de algunos episodios políticos que en el Perú y en Latinoamérica dieron ocasión a la civilidad, -generalmente fallida-, de poseer y portar armas y aun, propendieron a la formación de milicias civiles:

"Para sostener al gobierno en las críticas circunstancias que surgieron a fines de enero de 1914, apareció la idea "de armar al pueblo", con el material existente en el arsenal militar de Santa Catalina. Según una información aparecida en la prensa a raíz de la revolución de 4 de febrero de 1914, llegó a ser firmado un Decreto por el cual el servicio de artillería quedaba separado de la vigilancia del Jefe de Estado Mayor General. La misma información aseveró que el general Desvoves, jefe de la misión militar francesa, dirigió al gobierno un oficio con el fin de manifestar que el asunto caía bajo su jurisdicción, que el buen criterio técnico imponía un sistema de dependencia entre el servicio de artillería y el Estado Mayor que pedía la

reconsideración del Decreto y que si ello no se hacía se diera por fenecido el contrato con dicha misión. Así habría sido detenida de inmediato la medida proyectada, si bien podría luego ser puesta en la práctica con un jefe de estado mayor propicio al gobierno.

Es muy probable que dentro del conjunto de los motivos que ocasionaron el pronunciamiento militar, el de evitar las milicias populares fuera uno de los más poderosos, como se verá en seguida, según afirmó Billinghamurst en el documento que suscribió en Arica en octubre de 1914; él no llegó a decidirse a entregar las armas al pueblo, a pesar de las apremiantes instancias que recibió para que las hiciera."

El mismo Basadre dice, se dieron Casos latinoamericanos de armamentos del pueblo, como contrapeso al poder militar:

"El intento de crear un contrapeso a la fuerza militar armando los sectores populares ha surgido recientemente en varios países de Latinoamérica. Al efectuarse la revolución boliviana en 1952, las tropas policiales constituyeron un elemento importante dentro del partido vencedor, pero para mayor seguridad los trabajadores y los campesinos habían recibido armas también. Por otra parte en México en el período de Lázaro Cárdenas, se esbozó la política de utilizarse a los sindicatos armados para contrabalancear el poder de los militares profesionales. Lo mismo trató de hacer Perón en el momento desesperado que precedió a su caída.

Semejantes medidas implican una anomalía dentro del régimen interior de un Estado, y en México y en Argentina las fuerzas armadas han podido recuperar su función institucional dentro de la colectividad; en el primero de esos países se mantiene alejadas de la política y su relieve económico y social disminuye, mientras que en el segundo de ellos se ha acentuado su poder; en cambio en Bolivia durante el tiempo en que estuvo el Movimiento Nacionalista Revolucionario en el poder se trató de mantener un balance precario entre el ejército reformado, las tropas policiales y las milicias campesinas y mineras. En este país ha venido una restauración militarista."

La historia registrada por Basadre, demuestra una vez más, que si los gobernantes del Perú pensaron alguna vez en armar al pueblo, fue generalmente en la coyuntura de los vaivenes del poder, salvo los casos latinoamericanos que parecieron obedecer a una política de resistencia social a los procesos opresivos, o de autodeterminación frente a las potencias extranjeras como fue el caso de México con Lázaro Cárdenas. Con todo, los pocos ejemplos fueron episódicos y de breve duración.

5. Del derecho formal a la prohibición enmascarada

Terminada la guerra de independencia y cuando los caudillos militares convocaban a sus partidarios, sus antiguos subordinados, a echar mano a las armas con que habían combatido ahora defender a su caudillo, pareció conveniente prohibir el uso civil de la armas. Posteriores conflictos internos por grupos subversivos armados ha ahondado la conciencia de la prohibición; de allí a la conveniencia de mantener inerte al pueblo, ha sido de fácil trámite legislativo.

6. La milicia

Sólo los pueblos como el norteamericano, que forjaron su propia independencia primero, como milicia, después organizando un ejército permanente, luego paralelizando ambas fuerzas para la preservación de la primacía del poder civil, lo mantienen actualmente en la generalidad de sus Estados miembros, y aunque la corriente abolicionista crece, un sector numeroso y destacado de la sociedad estadounidense, propugna su preservación.

A ese propósito, la Declaración de derechos de Virginia, aprobada el 12 de junio de 1776, dejó establecido en su Art. XIII:

"Una milicia bien regulada, reclutada entre el pueblo, entrenada en el manejo de armas, es la defensa adecuada, natural, y segura de un Estado libre; los ejércitos permanentes en tiempo de paz deben evitarse como peligrosos para la libertad; y

en todo caso las fuerzas armadas estarán bajo la estricta subordinación y gobierno del poder civil."

Y, cuando parecía que los constituyentes de 1787, habían omitido reiterar este principio, por la II enmienda se subsana su ausencia en la Constitución, al establecer:

"Siendo necesaria una milicia ordenada para la seguridad de un Estado libre no se violará el derecho del pueblo de poseer y portar armas."

La Constitución de Cádiz de corte liberal, consecuencia de la sublevación del pueblo madrileño el 2 de mayo de 1808, con la acción eficaz de los guerrilleros que inició la guerra de independencia contra las fuerzas francesas que se habían apoderado de territorio español aprovechando las disensiones internas de la monarquía, abolida después por el absolutismo y restaurada por una nueva sublevación en 1820 dispuso en su Art. 362: "Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuesta de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias". Y, seguramente temiendo que las milicias se convirtieran en un mecanismo de resistencia, dispuso en su Art.364: "El servicio de esta milicia no será continuo y sólo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran."

La Constitución mexicana de 1917, vigente, en su Art. 38 dispuso:

"Los habitantes de los estados mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa...". Que unido al Art. 39 otorga el derecho de insurgencia real. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno."

Entre los textos constitucionales históricos, la Constitución francesa de 1791 estableció, los siguientes principios:

Art. 107: "La fuerza general de la república está compuesta por el pueblo en su totalidad." Art. 109: "Todos los franceses son soldados, todos se ejercitan en el manejo de las armas. Art. 114: Ningún cuerpo armado puede deliberar."

Y para no insistir en los contrastes, que nos forzaría a agrupar a los Estados en: otorgacionistas y abolicionistas, la Constitución española de 1978, reconoce en el capítulo: De los derechos y deberes de los ciudadanos, Art. 30.1.:

"Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. 30.2.- "La ley fijará las obligaciones militares de los españoles, con la excepción de concurrencia de causa de excensión militar obligatoria, pudiendo imponerse en su caso una prestación social sustitutoria."

Por similar fórmula ha optado la República Federal de Alemania en su Ley Fundamental de 1949 con las modificaciones de noviembre del 2001:

Artículo 12^º1: "Los varones que hayan cumplido los dieciocho años de edad pueden ser obligados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas. En el cuerpo federal de protección de las fronteras o de una unidad de defensa civil."

Artículo 17.1: "En el caso de defensa, las personas sujetas al servicio militar que no fueran llamados a prestar uno de los servicios mencionados en los apartados 1 y 2 pueden ser obligados por ley o en virtud de una ley, dentro del marco de una relación laboral, a prestar servicios civiles con fines de defensa, incluyendo la protección de la población civil..."

Destacamos estos casos, porque nos parece que entre autorizar una milicia paralela o coordinada con los ejércitos permanentes, o marginar al pueblo de las necesidades de defensa, han optado por involucrar a la civilidad, con carácter obligatorio, en la defensa integral,

en actividades que incluyen la preparación militar.

En resumen, y frente a esta situación, aceptamos provisoriamente la reflexión de Louis Smith: probablemente la mejor defensa reposa en el espíritu democrático del ciudadano más que en su capacidad para intimidar al gobierno por la fuerza de sus armas. El poco efecto disuasivo de las armas que los civiles podrían poseer por lo común, queda ampliado por el simbolismo del derecho en sí.

Con tales antecedentes, creemos que el derecho de insurgencia cobrara nitidez ideológica con la práctica que de él se haga, sin necesidad de una modificación de la norma constitucional que lo consagró.

RESULTADOS, A MODO DE CONCLUSIONES:

1. En sus orígenes, el derecho de resistencia fue invocado por las comunidades tiranizadas, al modo como el estado de necesidad es invocado por el Poder. Son recursos empleados en casos de verdadera excepcionalidad y fuera de la estabilidad calculable que el orden jurídico supone. Toda revolución encuentra su justificación o condena más en la Historia que en el Derecho. Si fracasa, es una revuelta, configurada como delito; cuando triunfa, origina hechos jurídicos a veces irreversibles.
2. Para fortalecer la capacidad defensiva del Estado, tanto ante peligros internos cuanto peligros externos, y darle efectiva capacidad de resistencia a los ciudadanos frente a los autoritarismos y las tiranías deben restituirse las milicias permanentes.
3. Junto con la milicia, la mejor defensa de la civilidad reposa en el espíritu democrático del ciudadano, más que en su capacidad para intimidar al gobierno por la fuerza de sus armas; pues, el poco efecto disuasivo de las armas que los civiles podrían poseer por lo común, queda ampliado por el simbolismo del derecho en sí.

BIBLIOGRAFÍA

- BASADRE, G. Jorge.
1989 **Historia de la República.** Lima, Edit. Intern.
- CHIRINOS S., Enrique Francisco
1993 **Constitución de 1993.** Lima, Edit. NERMAN S.A.
- NARANJO M., Vladimiro
2000 **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas.** Santa Fé de Bogotá, Edit. Temis
- SMITH, Louis
1965 **La Democracia y el Poder Militar.** B. Aires, Bibliografía Omeba
- ZAFORINI, E. Raúl
2002 **Derecho Penal, Parte General.** B Aires, Edit. Ediar.